

*ORDEN de 3 de junio de 1967 por la que se descalifican los pisos-viviendas de renta limitada subvencionada 3.º D), 4.º C), 5.º B) y D) y 6.º C) y D) del edificio A), y entresuelo B), 2.º B), 5.º A) y B) 6.º A) y C) y 7.º A) y C) del edificio B, sitos en la calle de Los Mártires, de San Juan de Alicante, solicitada por doña Carmen Bernabéu Gadea.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente A-VS-1380/61, de renta limitada subvencionada del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por doña Carmen Bernabéu Gadea de los pisos 3.º D), 4.º C) 5.º B) y D) y 6.º C) y D) del edificio A) y entresuelo B), 2.º B), 5.º A) y B), 6.º A) y C) y 7.º A) y C) del edificio B) sitos en la calle de Los Mártires, de San Juan de Alicante.

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar los pisos-viviendas de renta limitada subvencionada 3.º D), 4.º C), 5.º B) y D) y 6.º C) y D) del edificio A), y entresuelo B) 2.º B), 5.º A) y B) 6.º A) y C) y 7.º A) y C) del edificio B), sitos en la calle de Los Mártires, de San Juan de Alicante, de doña Carmen Bernabéu Gadea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 3 de junio de 1967 por la que se descalifican los pisos-viviendas de renta limitada subvencionada 1.º A), 2.º D), 4.º D) 6.º A) y B) del edificio A), y 1.º B), 2.º D), 3.º B), 4.º D), 6.º B) y D) y 7.º B) y D) del edificio B), sitos en la calle de Los Mártires, de San Juan de Alicante, solicitada por su propietaria, doña Carmen Bernabéu Gadea.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente A-VS-1380/61, de renta limitada subvencionada, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por doña Carmen Bernabéu Gadea de los pisos-viviendas 1.º A), 2.º D), 4.º D), 6.º A), y B) del edificio A), y 1.º B) 2.º D), 3.º B), 4.º D), 6.º B) y D) y 7.º B) y D) del edificio B), sitos en la calle de Los Mártires, de San Juan de Alicante.

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar los pisos-viviendas de renta limitada subvencionada 1.º A), 2.º D), 4.º D), 6.º A) y B) del edificio A), y 1.º B), 2.º D), 3.º B), 4.º D), 6.º B) y D) y 7.º B) y D) del edificio B), sitos en la calle de Los Mártires, de San Juan de Alicante, solicitada por su propietaria doña Carmen Bernabéu Gadea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 3 de junio de 1967 por la que se descalifican los pisos-viviendas de renta limitada subvencionada 1.º B), 3.º C), 4.º A), 5.º A) y 7.º A) del edificio A), y entresuelo C), 1.º C) y D), 3.º D) y 5.º C) del edificio B), sitos en la calle de Los Mártires, de San Juan de Alicante, solicitada por doña Carmen Bernabéu Gadea.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número A-VS-1380/61, de renta limitada subvencionada, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por doña Carmen Bernabéu Gadea de los pisos 1.º B), 3.º C) 4.º A), 5.º A) y 7.º A) del edificio A), y el entresuelo C), 1.º C) y D), 3.º D) y 5.º C) del edificio B), sitos en la calle de Los Mártires, de San Juan de Alicante.

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar los pisos-viviendas de renta limitada subvencionada 1.º B), 3.º C), 4.º A), 5.º A) y 7.º A) del edificio A), y entresuelo C) 1.º C) y D), 3.º D) y 5.º C) del edificio B), sitos en la calle de Los Mártires, de San Juan de Alicante, solicitada por su propietaria, doña Carmen Bernabéu Gadea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victor Rodríguez Cadarso y Ladrón de Guevara y otros contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Victor Rodríguez Cadarso y Ladrón de Guevara y otros, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 9, 69 y 204, sitas en el polígono «Coyas», de Vigo, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1967 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte de los recursos contencioso-administrativos acumulados en este proceso, interpuestos por la representación de los recurrentes que se citan en cabeza de esta sentencia contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que señaló las cantidades a pagar por expropiación de las fincas objeto del pleito, anteriormente reseñadas, debemos declarar y declaramos la nulidad de la expresada Orden por no ser ajustada a derecho en lo que se aparta de esta nuestra sentencia, por la cual declaramos que el precio que se ha de abonar por todos conceptos a los recurrentes es el siguiente: A don Victor Rodríguez Cadarso, seiscientos dos mil doscientas ochenta y ocho pesetas con noventa y nueve céntimos, como indemnización de perjuicios por traslado de la clínica psiquiátrica que explotaba en la finca número 69. A doña Clotilde, doña Mercedes, doña Carmen y don Luciano González Pazó, doscientas cincuenta y seis mil setecientos ochenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos por su finca número 9. A doña Mercedes González Pazó, doscientas sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos por su finca número 204; al pago de cuyas cantidades condenamos a la Administración, con deducción de lo recibido por los recurrentes hasta el límite en que mostraron su conformidad con el precio señalado por la Administración, y el abono del interés legal tal y como se pide en la demanda, esto es, «por la diferencia de precio entre el tasado por la Administración y el señalado en definitiva desde las respectivas fechas del percibo de aquél hasta el completo y definitivo pago de dicha diferencia», sin declaración especial en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director General de Urbanización.

*ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Patronato de la Juventud Obrera de Valencia» contra la Orden de 18 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo interpuesto por el Patronato de la Juventud Obrera de Valencia, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963 sobre urbanización del polígono «Campanar», se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por el «Patronato de la Juventud Obrera de Valencia» contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco sobre aprobación del «Proyecto de explanación, pavimentación, saneamiento y distribución de agua» del polígono «Campanar», del término municipal de Valencia, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, por conformes a derecho, las disposiciones recurridas, sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»